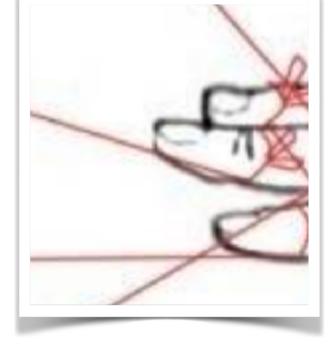




## PRESCRIPCION CUESTIONES PROCESALES

La prescripción, al extinguir la acción del acreedor para perseguir judicialmente el cumplimiento forzado de la prestación, se plantea fundamentalmente en el plano "procesal", es decir, en el caso en que un acreedor inicia un proceso mediante la demanda ante un juez y el deudor demandado (o un tercero interesado) se opone a esa demanda -es decir la contesta- valiéndose de la prescripción como defensa.



Si bien esta es la situación más frecuente, existe la posibilidad de que sea el deudor quién requiera del juez

la declaración de que un crédito se encuentra prescripto. Supongamos que un deudor de una multa de tránsito -cuyo plazo de prescripción ya ha transcurrido- no puede renovar su carnet de conductor por que aquella deuda prescripta figura en los registros estatales, y, en consecuencia, se le niega la renovación. Verás que de esta manera el acreedor (Estado) estaría forzando al deudor a cumplir una obligación que ya no es exigible, impidiendo al deudor obtener su licencia para conducir. En casos como este, el deudor puede constituirse en actor (interponiendo una demanda) y solicitando al juez que DECLARE que la obligación está prescripta, declaración que permitirá luego solicitar el carnet de conducir pues el Estado no podrá esgrimir que "exista" una obligación que lo impida -ya que esa obligación ha perdido uno de sus caracteres esenciales, que es la facultad de exigir con la que debería contar el acreedor para que sea considerada obligación. Es por eso que el art. 2551 del CCyCN prevé la articulación de la prescripción tanto por vía de acción (el deudor es quien demanda), como por vía de excepción (el deudor invoca la prescripción para defenderse de la demanda interpuesta por el acreedor). Consulta este artículo, detecta su ubicación metodológica (¿Cómo se titula la sección en la que se encuentra?)

## OPORTUNIDAD PROCESAL PARA INVOCAR LA PRESCRIPCIÓN - ¿HASTA CUANDO SE PUEDE ESGRIMIR LA PRESCRIPCIÓN COMO UNA DEFENSA?

Este punto resulta muy importante. Una vez iniciado el proceso las partes deben realizar una multiplicidad de actividades que su trámite requiere. En estas actividades se ven involucradas no sólo las partes (actor y demandado), sino también el Servicio de Justicia (el juez, sus auxiliares) y los abogados de las partes. Es muy importante limitar la posibilidad de ejercer esta defensa hasta un momento, es decir, posibilitar al deudor demandado que se valga de ella, pero exigirle que lo haga lo más pronto posible ya que si invoca la prescripción el juez debe atender a esta defensa como primer punto, ya que si la defensa es admisible (es decir, si el crédito efectivamente está prescripto) el juez no

puede entrar en el análisis de otras cuestiones (como la existencia del crédito, su medida, y menos que menos, condenar al pago)... ya que si está prescripto el acreedor NO TIENE ACCIÓN y el juez sólo puede dar respuesta a quien sí la tiene.

Por otro lado, si el deudor invoca la prescripción, debe darse oportunidad al acreedor para que pruebe (si hubiera ocurrido) cualquier circunstancia que haya interrumpido o suspendido el plazo, lo que podría demostrar que aunque el plazo de prescripción legal haya transcurrido desde que la obligación se hizo exigible, su cómputo pudo haberse detenido (por causas de suspensión) o haber comenzado a contarse de nuevo(por causas de interrupción).

Lo más ordenado y conveniente entonces es que el deudor haga conocer que se valdrá de la prescripción como defensa al principio del proceso, es por eso que la norma contenida en el art. 2553 le indica cuál es el momento para valerse de esta defensa. Si el deudor no invoca la prescripción en esa oportunidad se considera que renuncia tácitamente a la prescripción ganada y el juez se encontrará limitado por la norma del art. 2552.

Consulta las normas indicadas y consigna cuál es la oportunidad del deudor demandado para valerse de la prescripción como defensa en el proceso dirigido contra él por el acreedor. Te encontrarás que el código señala la oportunidad para dos tipos de proceso, no olvides consignar y registrar cómo le llama a esa oportunidad según el tipo de proceso de que se trate.

La norma no sólo señala la oportunidad para plantear la prescripción por parte del deudor, sino que también prevé que sea un tercero (es decir, alguien que puede ser afectado por el proceso) pero no ha sido demandado. Pensemos en un fiador soiidario, que puede responder como garante y si el deudor no se defiende con la prescripción podría verse afectado. El tercero, al no ser demandado, puede ser citado con posterioridad a la oportunidad del deudor para invocar la prescripción, es por eso que el legislador procura darle oportunidad de invocarla pero sin que esa posibilidad quede abierta a cualquier momento. Consigna en tu respuesta, además de la oportunidad del deudor para invocar la prescripción, qué establece el código para el caso del tercero interesado.

## DISPENSA DE LA PRESCRIPCIÓN CUMPLIDA

Una situación excepcional se da cuando el acreedor se ha visto imposibilitado de ejercer su acción al momento del vencimiento del plazo de prescripción. Estas circunstancias excepcionales autorizan al juez a "dispensarle" la pérdida de su acción para reclamar, atendiendo a la imposibilidad en la que se encontraba (supongamos que estaba en estado de coma por un accidente). Pero la situación de imposibilidad tiene que haber comenzado antes del vencimiento del plazo de prescripción y haberse mantenido hasta un momento posterior.

Esta excepción requiere que el acreedor, una vez que superó su imposibilidad, ejerza su acción de inmediato (es decir, interponga la demanda exigiendo el cumplimiento forzado de la prestación). A la interposición de su demanda dentro del plazo que le confiere la ley

para hacerlo deberá sumar el pedido de que la prescripción cumplida le sea dispensada (probando adecuadamente la imposibilidad en la que se vio y el tiempo en que estuvo imposibilitado).

Consulta el texto del art. 2550 para consignar en tus respuestas el plazo que se le confiere al acreedor para ejercer su acción solicitando la dispensa de la prescripción. Además de la imposibilidad de hecho, el artículo prevé tres situaciones más. Consígnalas en tu respuesta.

## Sube tu actividad al aula virtual:

- 1. Indica la ubicación y la denominación del título de la sección en la que se encuentra el art. 2551 del CCyCN.
- 2. Indica la oportunidad para plantear la prescripción del deudor, para cada tipo de proceso previsto y cuál es la oportunidad para un tercero interesado.
- 3. Consigna las cuatro hipótesis que habilitan al juez a dispensar la prescripción ya cumplida. Indica el plazo establecido para que el acreedor la solicite y desde cuándo se cuenta ese plazo.